



Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00035-00  
Demandante: German Ocampo Orozco  
Demandado: Darío Ramírez Aristizabal  
Decisión: Libra mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, treinta y uno (31) de julio del año  
dos mil veinte (2020).

Este Despacho por auto del 16 de julio del presente año, inadmitió la demanda Ejecutiva singular por defectos de forma que se dejaron consignados en el mismo y concedió el término de cinco días para corregirla.

El señor apoderado de la parte demandante, dentro de dicho término presentó integrada en un solo escrito la demanda, misma que analizada se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues el documento aportado con la demanda tiene la calidad de servir como título ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por el artículo 1617 numeral 4 del Código Civil, y se liquidarán a partir de la fecha de presentación de la demanda. Con relación a las medidas cautelares se despachará de manera favorable según lo dispuesto por los artículos 593 en concordancia con el 599 del Código General del Proceso y los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por los artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL, identificado

con la C.C. No. 7.552.364, vecino de este Municipio, en favor de GERMAN OCAMPO OROSCO, con fundamento en un contrato de arrendamiento, mismo que constituye una obligación, clara, concreta y actualmente exigible, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.417.360), por concepto del capital adeudado del contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de julio de 2020 a la tasa del 6% anual o 0.5% mensual, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señor DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL. En el acto de notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

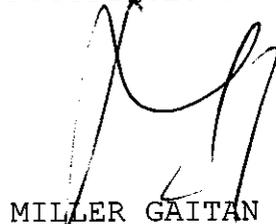
QUINTO: Se decreta el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con la C.C. No. 7.522.364 en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCOLOMBIA S.A., POPULAR, DE BOGOTA, MULTIBANK S.A., HELM BANK, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, CORPBANC. Líbrese

para que los haga llegar a sus destinatarios. Limitándose el monto a la suma de \$30.000.000

SEXTO:.- Se decreta el embargo de los salarios devengados o por devengar que perciba el demandado DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con la C.C. No. 7.522.364, como docente al servicio de la Secretaría de Educación de La Alcaldía Municipal de Armenia-Quindío, ubicada en la calle 10ª No. 23C-44 barrio Granada, correo educación@armenia.gov.co, por la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por los artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del correo indicado.

SEPTIMO: Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

**CERTIFICO:** Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

3 DE AGOSTO de 2020

---

DARWIN LEOBAL RIVAS  
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 28 de julio de 2020